

ANEXO DEL INFORME 003/SO/29-01-2020

NO.	EXPEDIENTE	DENUNCIANTE / QUEJOSO	DENUNCIADO	ACTO DENUNCIADO	ACTUACIONES REALIZADAS
01	IEPC/CCE/PASO/001/2020	Procedimiento oficioso, con motivo de la vista formulada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en las resoluciones INE/CG468/2019, INECG469/2019 e INE/CG472/2019.	Partido Movimiento Ciudadano, Partido Nueva Alianza, Partido Impulso Humanista de Guerrero, Partido Coincidencia Guerrerense, Partido Socialista de México, Partido Socialista de Guerrero y Partido del Pueblo de Guerrero.	Presuntas infracciones al artículo 114, fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (omisión de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y una semestral de carácter teórico).	<p>El 20 de diciembre de 2019, se presentó denuncia a las 16:30 horas, en la Coordinación de lo Contencioso Electoral.</p> <p>El 09 de enero de 2020, se emitió un acuerdo en el que se tuvo por recibido el oficio número 2085, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, mediante el cual se comunicó a la Coordinación de lo Contencioso Electoral las vistas formuladas por el Consejo General del INE en las resoluciones INE/CG468/2019, INECG469/2019 e INE/CG472/2019, por lo que una vez analizadas las referidas vistas se acordó la escisión de las mismas a fin de que en este expediente se conociera de las presuntas infracciones cometidas por el otrora partido político nacional con acreditación local Nueva Alianza y los extintos partidos locales Coincidencia Guerrerense, Impulso Humanista de Guerrero, del Pueblo de Guerrero, Socialista de Guerrero y Socialista de México (resoluciones INECG469/2019 e INE/CG472/2019), debido a que guardaban un estatus jurídico similar; mientras que en un diverso expediente se ordenó conocer de las presuntas infracciones cometidas por el Partido Movimiento Ciudadano (INE/CG468/2019).</p> <p>En ese orden de ideas, al estudiar las vistas formuladas en las resoluciones INECG469/2019 e INE/CG472/2, la Coordinación de lo Contencioso Electoral advirtió de oficio su improcedencia, ya que en el caso particular se actualizaba la causal de improcedencia prevista en el artículo 52, inciso b) del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador aplicable, debido a que los partidos políticos denunciados perdieron formalmente su registro antes de la formulación de las vistas aludidas, por lo que se determinó desecharlas de plano.</p> <p>El 21 de enero de 2020, la Coordinación del Contencioso Electoral emitió un acuerdo mediante el cual se certificó el plazo que tenían los interesados para</p>



**Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana del Estado de Guerrero.**

					interponer el recurso de apelación en contra del acuerdo de nueve de enero de este año, que desechó las vistas formuladas en las resoluciones INECG469/2019 e INE/CG472/2, en contra del otrora partido político nacional con acreditación local Nueva Alianza y los extintos partidos locales Coincidencia Guerrerense, Impulso Humanista de Guerrero, del Pueblo de Guerrero, Socialista de Guerrero y Socialista de México; así, en virtud de que nadie hizo valer el referido recurso, se declaró firme el desechamiento de mérito y se ordenó archivar el expediente como asunto totalmente concluido.
--	--	--	--	--	---

NO.	EXPEDIENTE	DENUNCIANTE / QUEJOSO	DENUNCIADO	ACTO DENUNCIADO	ACTUACIONES REALIZADAS
02	IEPC/CCE/PASO/002/2020	Procedimiento oficioso con motivo de la vista formulada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la resolución INE/CG468/2019.	Partido Movimiento Ciudadano.	Presuntas infracciones al artículo 114, fracción VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 25, numeral 1, inciso h) de la Ley General de Partidos Políticos (omisión de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y una semestral de carácter teórico).	<p>El 20 de diciembre de 2019, se presentó denuncia a las 16:30 horas, en la Coordinación de lo Contencioso Electoral.</p> <p>El 10 de enero de 2020, se emitió un proveído mediante el cual se radicó la vista formulada en la resolución INE/CG58/2019, relativa a la presunta infracción al artículo 114, fracción VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y otro, cometida por el Partido Movimiento Ciudadano (omisión de editar por lo menos una publicación semestral de carácter teórico durante el ejercicio fiscal 2018); asimismo, de forma previa a su admisión, se decretaron medidas preliminares de investigación a fin de que el partido de que se trata remitiera un ejemplar de cada una de las publicaciones trimestrales de divulgación correspondientes a los meses de enero-marzo, abril-junio, julio-septiembre, octubre-diciembre, así como de las publicaciones semestrales de carácter teórico de los meses enero-junio y julio-diciembre, todas correspondientes al ejercicio fiscal 2018, así como los comprobantes fiscales, de gastos o pago emitidos por concepto de la edición de las publicaciones antes señaladas, que en su caso fueron incorporados al Sistema Integral de Fiscalización (SIF) del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>El 21 de enero de 2020, se emitió un acuerdo en el que se tuvo por recibido el oficio MC/TESO-GRO/004/2020, signado por el C.P. Pedro Díaz Melgoza, quien se ostentó como Tesorero Estatal del Partido Movimiento Ciudadano, sin que acreditara con documento alguno dicha personería, de igual forma, tampoco se tuvo por acreditada la representación legal del Instituto político de referencia en términos de lo establecido en el artículo 17 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero. Por otro lado, de un análisis a los documentos exhibidos por el promovente, se desprendió que estos correspondían al ejercicio fiscal 2019, aspecto que no guardó congruencia con el requerimiento formulado.</p> <p>Por tanto, se requirió de nueva cuenta al partido Movimiento Ciudadano, por medio de su representante acreditado ante el Consejo General de este Instituto Electoral, para que dentro del plazo de tres días hábiles remitiera un ejemplar de cada una de las publicaciones trimestrales de divulgación correspondientes a los meses de enero-marzo, abril-junio, julio-septiembre, octubre-diciembre, así como de las publicaciones semestrales de carácter teórico de los meses enero-junio y julio-diciembre, todas correspondientes al ejercicio fiscal 2018, así como los comprobantes fiscales, de gastos o pago emitidos por concepto de la edición de las publicaciones antes señaladas, que en su caso fueron incorporados al Sistema Integral de Fiscalización (SIF) del Instituto Nacional Electoral.</p>



**Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana del Estado de Guerrero.**

NO.	EXPEDIENTE	DENUNCIANTE / QUEJOSO	DENUNCIADO	ACTO DENUNCIADO	ACTUACIONES REALIZADAS
03	IEPC/CCE/PASO/003/2020	Procedimiento oficioso con motivo de las vistas formuladas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la resoluciones INE/CG806/2016, INE/CG808/2016, INE/CG810/2016, INE/CG812/2016, INE/CG814/2016, INE/CG816/2016, INE/CG820/2016, INE/CG822/2016, INE/CG824/2016 E INE/CG841/2016	Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Morena, Encuentro Social, Humanista y de los Pobres de Guerrero.	Presuntas infracciones al artículo 114, fracción VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 25, numeral 1, inciso h) de la Ley General de Partidos Políticos (omisión de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y una semestral de carácter teórico).	<p>17 de enero de 2020, se presentó denuncia a las 10:40 horas, en la Coordinación de lo Contencioso Electoral.</p> <p>El 23 de enero de 2020, la Coordinación de lo Contencioso Electoral, puso a consideración de las Consejeras Electorales integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias, la notificación de las vistas.</p>